

Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Índice

Contenido	
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVO	8
TÍTULO PRIMERO	9
Capítulo Único	9
TÍTULO SEGUNDO	13
Del proceso de selección de candidaturas independientes	13
Capítulo I	13
De la convocatoria	13
Capítulo II	14
De los actos previos al registro	14
TÍTULO TERCERO	23
Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía	24
Capítulo I	24
De los plazos	24
Capítulo II	25
De las actuaciones del IEPC Guerrero relacionadas con la captación del apoyo de la ciudadanía	25
Capítulo III	26
De las soluciones tecnológicas que, en su caso, ponga a disposición el INE	26
Capítulo IV	26
Del seguimiento de resultados y la determinación del cumplimiento	26
TÍTULO CUARTO	27
Del régimen de excepción	27
Capítulo I	27
Disposiciones generales	27
Capítulo II	27
De los plazos	27
Capítulo III	28
De la aplicación del régimen de excepción	28
Sección Primera	28

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De la solicitud	28
Sección Segunda	29
Del formato de cédula física de respaldo para el régimen de excepción.	29
Sección Tercera	30
De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía	30
Sección Cuarta	31
De la forma de subsanar registros no contabilizados	31
TÍTULO QUINTO	32
De la garantía de audiencia	32
Capítulo único.	32
TÍTULO SEXTO	34
De la protección de los datos personales	34
Capítulo Único	34
De la confidencialidad de la información	34
TÍTULO SÉPTIMO	36
Del registro, renunciaciones y sustituciones de candidaturas independientes	36
Capítulo Único	36
TRANSITORIOS	36

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

INTRODUCCIÓN

Las candidaturas independientes constituyen una vía de participación política mediante la cual la ciudadanía puede participar en la contienda electoral para un cargo de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos, condiciones y términos previstos en la Constitución y en la legislación aplicable. Su regulación debe atender tanto al derecho político-electoral a ser votada o votado como a las condiciones legales establecidas para acreditar la calidad de aspirante y, posteriormente, obtener el registro de la candidatura independiente.

El derecho de la ciudadanía para participar en los procesos electorales por la vía de candidaturas independientes, se reconoce desde el año 2012; sin embargo, a nivel nacional en el año 2014 se regularon las candidaturas independientes para los cargos de Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dejando a las legislaturas locales la libertad configurativa para emitir la normatividad aplicable a las candidaturas independientes en las elecciones locales.

En el Estado de Guerrero, el derecho de la ciudadanía a participar en las elecciones locales a través de candidaturas independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos se reconoce en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Para tales efectos, el proceso de selección comprende las etapas previstas en la legislación local y se desarrolla mediante las actuaciones que corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, cuando resulte necesario, mediante la coordinación institucional con el Instituto Nacional Electoral.

En ese contexto, los presentes Lineamientos desarrollan las actuaciones que corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero respecto de la convocatoria, manifestación de intención, revisión documental, obtención del apoyo de la ciudadanía, régimen de excepción, seguimiento de los resultados que se reciban de la autoridad nacional competente, garantía de audiencia y determinación del cumplimiento del porcentaje de apoyo. Las especificaciones técnicas de los sistemas o soluciones tecnológicas administradas por el Instituto Nacional Electoral no forman parte de la regulación propia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero y se atenderán únicamente cuando sean formalmente determinadas o comunicadas por dicha autoridad.

Para el desarrollo de la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizará las gestiones de coordinación que correspondan con el Instituto Nacional Electoral. Cuando dicho Instituto ponga a disposición soluciones tecnológicas para la captación o verificación del apoyo de la ciudadanía, su utilización se sujetará a la normativa, protocolos, manuales, determinaciones e instrumentos de coordinación que resulten aplicables. Los presentes Lineamientos regulan únicamente las actuaciones que corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero dentro de su ámbito de competencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

FUNDAMENTO LEGAL

I. Constituciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 35, fracción II, 38, 116, fracción IV, Inciso p).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Artículos 5, párrafo segundo, 19, numeral 1, fracción II, 33 y 35, numeral 4.

II. Legislación general:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 357, numeral 2.

III. Legislación local:

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Artículos 10, 27 al 92.

IV. Normativa del Instituto Nacional Electoral:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículos 285 al 294, en particular el artículo 290, numeral 1.

Normativa, acuerdos, protocolos, manuales y demás disposiciones que, en su caso, emita el Instituto Nacional Electoral para la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales.

Instrumentos de coordinación que, en su caso, se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, incluyendo el Convenio General de Coordinación y Colaboración, sus anexos, adendas o instrumentos específicos que resulten aplicables.

V. Criterios jurisdiccionales:

Sentencia: TEE/JEC/046/2020

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Jurisprudencia 27/2024: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES INVESTIGAR Y SANCIONAR IRREGULARIDADES DURANTE LA ETAPA DE RECOLECCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS A CARGOS DE ELECCIONES LOCALES.

Jurisprudencia 16/2016: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

Jurisprudencia 5/2018: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN DEFENSA DE ÉSTE.

Jurisprudencia 6/2018: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA POR EL ASPIRANTE CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO CIUDADANO.

Jurisprudencia 11/2019: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.

Jurisprudencia 7/2018: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LOS ACTOS EMITIDOS DURANTE LA FASE DE VERIFICACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE QUIENES SON ASPIRANTES CARECEN DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

OBJETIVO

Establecer, dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las instancias, plazos y procedimientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes para presentar la manifestación de intención, recabar el apoyo de la ciudadanía, atender la revisión y determinación del porcentaje de apoyo, ejercer la garantía de audiencia y, en su caso, solicitar la aplicación del régimen de excepción. Las cuestiones técnicas u operativas que dependan de sistemas, plataformas o soluciones administradas por el Instituto Nacional Electoral se sujetarán a las determinaciones e instrumentos de coordinación que resulten aplicables.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

TÍTULO PRIMERO

De las disposiciones preliminares

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Guerrero, y tienen por objeto regular las instancias, plazos y el procedimiento que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- d) Lineamientos:** Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- e) **Normativa del INE:** Las disposiciones, acuerdos, protocolos, manuales, criterios técnicos y demás determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral, así como los instrumentos de coordinación que resulten aplicables a la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía.
- f) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. En cuanto a autoridades, órganos y funcionariado:

- a) **CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- b) **Consejo Distrital Electoral:** Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la LIPEEG y a las disposiciones que dicte el Consejo General.
- c) **Consejo General:** El órgano de dirección superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- d) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- e) **DEPPP INE:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- f) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- g) **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- h) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- i) **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. En cuanto a la terminología:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido en la LIPEEG.
- b) **Solución tecnológica del INE:** Sistema, plataforma, aplicación o mecanismo informático que, en su caso, el INE ponga a disposición para actividades relacionadas con la captación, gestión o verificación del apoyo de la ciudadanía. Su denominación, habilitación, funcionalidades, operación y especificaciones se sujetarán exclusivamente a las determinaciones del INE y a los instrumentos de coordinación aplicables.
- c) **Persona Aspirante:** La persona interesada en integrar, como propietaria, propietario o suplente, una fórmula de candidaturas independientes, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del IEPC Guerrero, la constancia respectiva.
- d) **Persona Auxiliar/ Persona Gestora:** Personas que ayuda a recabar el apoyo requerido de la ciudadanía requerido para la persona aspirante a Candidatura Independiente y deberá cumplir en su caso, con los requisitos que se señalen por la autoridad competente.
- e) **Candidatura Independiente:** La ciudadana o el ciudadano que, como propietaria, propietario o suplente, integra una fórmula o planilla que haya obtenido por parte de la autoridad competente del IEPC Guerrero, la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la CPEG, la LIPEEG y demás normatividad que resulte aplicable.
- f) **Convocatoria:** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden postularse, los requisitos que deben

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.

- g) **CPV:** Credencial para Votar con Fotografía.
- h) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no se requieran plazos o actividades desproporcionados.
- i) **Garantía de audiencia:** Procedimiento mediante el cual las personas aspirantes pueden conocer y formular manifestaciones respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados como válidos, en los términos previstos en estos Lineamientos y, tratándose de información generada por soluciones tecnológicas del INE, conforme a las disposiciones aplicables.
- j) **Lista Nominal de Electores:** Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.
- k) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
- l) **Proceso Electoral 2026-2027:** Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.
- m) **Régimen de excepción:** Modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación.
- n) **SNR:** El Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Aspirantes y Candidaturas Independientes, administrado por el INE.

Artículo 3. La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde en el ámbito de sus competencias, al Consejo General, a los Consejos Distritales Electorales, a la CPPP, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEPPP, a las personas interesadas en participar a través de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

una candidatura independiente y a cualquier otro órgano del IEPC Guerrero, relacionado con el procedimiento de candidaturas independientes; quienes en todo momento deberán sujetarse a la LIPEEG y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, aplicando el principio pro persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 14 último párrafo de la CPEUM, 5, numeral 2 de la LGIPE y 4 de la LIPEEG. De igual manera, se realizará con perspectiva de género, observando el principio de paridad y el respeto a los derechos político-electorales de las mujeres.

Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Consejo General.

Artículo 5. Salvo disposición expresa en contrario prevista en la LIPEEG, en la normativa del INE que resulte aplicable o en los presentes Lineamientos, durante el proceso electoral todos los días y horas serán hábiles y los plazos se computarán de momento a momento; cuando se encuentren señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Los plazos establecidos directamente por una disposición legal prevalecerán sobre cualquier regla reglamentaria de cómputo o de homologación contenida en este instrumento. Los requerimientos y actuaciones deberán practicarse dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

Del proceso de selección de candidaturas independientes

Capítulo I

De la convocatoria

Artículo 6. En el mes de septiembre de 2026, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Artículo 7. El IEPC Guerrero publicará al día siguiente de su aprobación, la convocatoria descrita en el artículo que antecede, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, en la página web www.iepcgro.mx, en las redes sociales con que cuente, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 8. La convocatoria que emita el Consejo General deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Fecha de expedición;
- II. Órgano que la expide;
- III. Fecha de la jornada electoral;
- IV. Cargos de elección popular para los que se convoca;
- V. Municipios en los que se deberán postular exclusivamente mujeres al cargo de Presidencia Municipal;
- VI. Requisitos de elegibilidad;
- VII. Plazos y órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención;
- VIII. Documentación a presentar en la manifestación de intención;
- IX. Plazos para la subsanación de documentación en la presentación de manifestación de intención;
- X. Plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía;
- XI. Porcentajes de apoyo de la ciudadanía correspondiente;
- XII. Captación del apoyo de la ciudadanía;
- XIII. Topes de gastos que pueden erogar;
- XIV. Designación de la persona encargada de los recursos financieros;
- XV. Prohibiciones;
- XVI. Integración de las fórmulas y planillas;
- XVII. Plazos y órganos competentes para el registro de la candidatura independientes;
- XVIII. De la documentación a presentar en el registro de candidaturas independientes;
- XIX. Plazos para la aprobación del registro de la candidatura independiente;
- XX. Sustituciones;
- XXI. Prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes;
- XXII. Aviso de privacidad simplificado;
- XXIII. Casos no previstos.

Capítulo II De los actos previos al registro

Artículo 9. La ciudadanía que pretenda postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, deberán hacerlo del conocimiento del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

IEPC Guerrero, a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria, ante las instancias y hasta la fecha siguiente:

Cargo	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
	Inicio:	Fin:	
Gubernatura del Estado	01 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026	Consejo General
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa		28 de noviembre de 2026	Consejo Distrital Electoral
Ayuntamientos			

La manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 10. Para el caso de los registros supletorios, establecidos en el artículo anterior, estos solo se podrán presentar ante el Consejo General cuando se presente en el Consejo Distrital Electoral que corresponda, alguna de las causas siguientes:

- a) No se haya instalado el Consejo Distrital Electoral correspondiente; o
- b) No existan condiciones físicas o materiales que permitan a los Consejos Distritales Electorales la recepción de las manifestaciones de intención.

Artículo 11. Con la manifestación de intención, la ciudadanía interesada deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Manifestación bajo protesta de decir verdad y conforme al formato aprobado, de que no se encuentra en los supuestos de carácter negativo previstos en la CPEUM, la CPEG y la LIPEEG, en la que deberá especificar:

Para Gubernatura:

- I. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
- II. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. No tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; delitos por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- V. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso, regido por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- VII. No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado.
- VIII. No ser Consejera o Consejero ni Secretaria o Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacional, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- IX. No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- X. No ser Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- XI. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- XII. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, del Órgano

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Administración Judicial, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral.

- XIII. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral.
- XIV. No ser funcionaria o funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
- XV. No haber incumplido con mis obligaciones por cuanto, a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas públicas anuales, en caso de haber tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores al día de la elección.
- XVI. No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años.
- XVII. No ser militante, afiliado, afiliada o su equivalente de un partido político, a menos que se desafíen o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.

Para Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos:

- I. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
- II. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía.
- III. No tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; delitos por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
- V. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.
- VI. No ser Consejera o Consejero ni Secretaria o Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacional, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- VII. No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- VIII. No ser Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- IX. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, del Órgano de Administración Judicial, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral.
- XI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral.
- XII. No ser funcionaria o funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XIII. No haber incumplido con mis obligaciones por cuanto, a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas públicas anuales, en caso de haber tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores al día de la elección.
 - XIV. No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años.
 - XV. No ser militante, afiliado, afiliada o su equivalente de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
- b) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
 - c) El acta deberá contener los estatutos de la Asociación Civil, los cuales deberán apegarse al Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 049/SO/25-06-2026 para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
 - d) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
 - e) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
 - f) Copia simple del anverso y reverso al 200% de la credencial para votar con fotografía de las personas interesadas en una candidatura independiente, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- g) Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada o encargado de la administración de los recursos.
- h) Constancia del IEPC Guerrero donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
- i) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que le distingan a la Asociación Civil durante la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente
 - 1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - 2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - 3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - 4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - 6. El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona aspirante a candidatura independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
 - 7. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- j) Constancia de Registro en el SNR.

Artículo 12. Una vez recibida la documentación, se estará a lo siguiente:

- I. Manifestaciones presentadas ante los Consejos Distritales Electorales:
 - a) La Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
 - b) En caso de que de la revisión resulte que la ciudadanía interesada no acompañó la documentación e información completa, la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral respectivo, realizará un

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

requerimiento a la ciudadanía interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

- c) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

De manera adicional, los Consejos Distritales Electorales deberán de comunicar de forma inmediata los datos de contacto de las personas que presenten su manifestación de intención, para que se remita la información al área competente del INE.

II. Manifestaciones presentadas de manera supletoria ante el Consejo General:

- a) La Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la DEPPP, a efecto de que con el apoyo de la CPPP, verifique dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.
- b) Si de la verificación realizada por la DEPPP se advierte, que la persona interesada no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.
- c) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La persona interesada, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento al requerimiento de información que en su caso se formulen a las personas aspirantes ante el incumplimiento o falta de la documentación prevista en los incisos a), b) y c) del artículo 11 de los presentes Lineamientos, el plazo que se otorgue a las personas interesadas deberá computarse tomando en consideración días naturales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 14. Con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de capturar la información de las personas aspirantes a candidaturas independientes en el SNR implementado por el INE, se observará lo siguiente:

- a) Tratándose de manifestaciones de intención presentadas en los Consejos Distritales Electorales, la Presidencia del Consejo Distrital Electoral que corresponda deberá cargar la información en el SNR dentro de las 12 horas siguientes a la recepción de la manifestación, debiendo remitir de manera inmediata vía correo electrónico a la DEPPP (deppp@iepcgro.mx y partidos.politicos@iepcgro.mx) las evidencias en la que se demuestre el cumplimiento de esta obligación.
- b) Tratándose de manifestaciones de intención recibidas de manera supletoria ante el Consejo General, la DEPPP deberá cargar la información en el SNR dentro de las 12 horas siguientes a la recepción de la manifestación.

Artículo 15. El Consejo General resolverá sobre la procedencia o improcedencia de todas las manifestaciones de intención presentadas, con independencia de que hayan sido recibidas ante el propio Consejo General o ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes. Las determinaciones deberán aprobarse a más tardar en las fechas siguientes:

- a) **Gubernatura del Estado:** 11 de noviembre de 2026.
- b) **Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa:** 11 de diciembre de 2026.
- c) **Integrantes de los Ayuntamientos:** 11 de diciembre de 2026.

En todos los casos, la resolución deberá emitirse antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía previsto para el cargo de que se trate.

Artículo 16. De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General que corresponda ordenará, en el Acuerdo correspondiente, la expedición de la constancia de la persona aspirante. la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEPPP, expedirá la constancia respectiva el mismo día en que el Consejo General apruebe la procedencia.

De no resultar procedente la manifestación de intención, la Secretaría Ejecutiva notificará el Acuerdo correspondiente, debidamente fundado y motivado, a la persona interesada, directamente o por conducto del Consejo Distrital Electoral que corresponda, por los medios legalmente procedentes y en el domicilio o medio señalado para oír y recibir notificaciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 17. Las constancias de aspirantes deberán entregarse o notificarse a las personas interesadas por los medios legalmente procedentes, dejando constancia de su emisión y de la comunicación respectiva.

Artículo 18. La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirantes, se publicará el mismo día en la página web institucional www.iepcgro.mx y en las redes sociales del IEPC Guerrero.

Para el cumplimiento de lo anterior, la DEPPP remitirá la lista de aspirantes a candidatura independiente, a la Dirección General de Informática y Sistemas, y a la Unidad Técnica de Comunicación Social ambos del IEPC Guerrero, para que de inmediato publiquen la información proporcionada.

Artículo 19. Los Consejos Distritales Electorales correspondientes, por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, deberán remitir a la DEPPP, de manera digitalizada, el expediente integrado con motivo de cada manifestación de intención, una vez concluida la revisión prevista en los artículos 12 a 14 y, en su caso, el desahogo del requerimiento respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La DEPPP, con el apoyo de la CPPP, integrará los proyectos de Acuerdo que serán sometidos a consideración del Consejo General para la determinación prevista en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Una vez que el Consejo General apruebe la procedencia de la manifestación de intención, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la DEPPP, remitirá al Consejo Distrital Electoral correspondiente copia digitalizada del Acuerdo y la constancia de aspirante, a efecto de que se realice su entrega o notificación y se remita de inmediato la constancia de dicha actuación. Tratándose de manifestaciones de intención recibidas supletoriamente ante el Consejo General, la entrega o notificación se realizará por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Cuando alguna información deba incorporarse a sistemas administrados por el INE, se procederá conforme a las disposiciones y plazos que dicha autoridad determine.

Artículo 21. En caso de no remitirse la información dentro del plazo previsto en los artículos que anteceden, la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva para que se inicien los procedimientos administrativos que correspondan.

TÍTULO TERCERO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Del procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía

Capítulo I De los plazos

Artículo 22. Las personas aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia respectiva, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LIPEEG, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

Cargo	Periodo	Plazos para recabar el apoyo
Gubernatura del Estado	60 días	12 de noviembre de 2026 al 10 de enero de 2027
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	30 días	12 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027
Ayuntamientos		

En los casos en que la constancia de persona aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo, la conclusión del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda.

Artículo 23. Para la candidatura de Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 43 municipios, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 24. La persona aspirante a candidatura independiente para el cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2026.

La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 25. La persona aspirante a candidatura independiente para el cargo de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2026.

La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 26. Cuando para la captación del apoyo de la ciudadanía se utilice una solución tecnológica puesta a disposición por el INE, la generación, recepción, procesamiento, validación y efectos de los registros obtenidos mediante dicha solución se sujetarán a las disposiciones que emita el propio INE y a los instrumentos de coordinación aplicables. El régimen de excepción previsto en estos Lineamientos se regirá por las disposiciones del Título correspondiente.

Artículo 27. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página web institucional del IEPC Guerrero, podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deben acreditar las personas aspirantes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputación local de mayoría relativa y de Ayuntamientos.

Capítulo II

De las actuaciones del IEPC Guerrero relacionadas con la captación del apoyo de la ciudadanía

Artículo 28. La DEPPP realizará las gestiones institucionales y de coordinación que correspondan con el INE para el desarrollo de la etapa de obtención y verificación del apoyo de la ciudadanía, dentro del ámbito de atribuciones del IEPC Guerrero. Las actividades que impliquen el uso de sistemas, plataformas o soluciones tecnológicas administradas por el INE se sujetarán a las determinaciones e instrumentos que resulten aplicables.

Artículo 29. La DEPPP integrará, actualizará y, cuando corresponda, remitirá al INE la información de las personas aspirantes y demás datos necesarios para la coordinación del procedimiento, únicamente en los términos, medios, formatos y plazos establecidos en la normativa y en los instrumentos de coordinación aplicables.

Artículo 30. La DEPPP hará del conocimiento de las personas aspirantes las disposiciones, manuales, materiales, mecanismos de acceso y demás información que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el INE comunique para la utilización de las soluciones tecnológicas que, en su caso, sean aplicables. Asimismo, podrá brindar orientación y apoyo logístico para facilitar su conocimiento, sin modificar las especificaciones técnicas o reglas de operación determinadas por el INE.

Capítulo III

De las soluciones tecnológicas que, en su caso, ponga a disposición el INE

Artículo 31. Cuando el INE ponga formalmente a disposición del IEPC Guerrero alguna solución tecnológica para la captación, gestión o verificación del apoyo de la ciudadanía, su habilitación, acceso, funcionamiento, administración, procesamiento de información, validaciones, incidencias y demás particularidades técnicas se registrarán exclusivamente por las disposiciones que emita el propio INE y por los instrumentos de coordinación aplicables. Los presentes Lineamientos no predeterminan la herramienta, modalidad, arquitectura, funcionalidades o procedimiento técnico que, en su caso, sea definido por la autoridad nacional.

Artículo 32. Las personas aspirantes y, en su caso, las personas auxiliares deberán observar las reglas de uso, seguridad, confidencialidad y protección de datos personales que establezca el INE para la solución tecnológica utilizada, así como las obligaciones previstas en estos Lineamientos que correspondan a su ámbito de responsabilidad.

Capítulo IV

Del seguimiento de resultados y la determinación del cumplimiento

Artículo 33. La DEPPP dará seguimiento a los resultados, reportes o información que el INE ponga a disposición o remita respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía. Con base en esa información y en la documentación que obre en los expedientes del IEPC Guerrero, realizará las actuaciones procedimentales que correspondan y hará del conocimiento de las personas aspirantes los resultados que deban ser materia de aclaración o garantía de audiencia.

Artículo 34. Una vez agotadas las etapas de verificación y garantía de audiencia, el órgano competente del IEPC Guerrero determinará el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía exigido por la LIPEEG, tomando en consideración los resultados de la verificación que proporcione el INE y, en su caso, los registros válidos obtenidos mediante el régimen de excepción.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO CUARTO Del régimen de excepción

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 35. Las disposiciones contenidas en el presente Título tienen por objeto regular, dentro del ámbito de competencia del IEPC Guerrero, la procedencia y aplicación del régimen de excepción para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédulas físicas, así como la recepción, revisión documental, garantía de audiencia y remisión de la información que, en su caso, deba ser verificada por el INE.

Artículo 36. El régimen de excepción procederá en los ámbitos territoriales que se determinen por el INE con base en los criterios objetivos previstos en la normativa aplicable y en la información oficial que corresponda. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare emergencias o desastres naturales que impidan materialmente la utilización del mecanismo ordinario de captación diseñado por el INE, durante el período en que se mantenga la emergencia situación de, así como podrá valorarse su procedencia cuando se presenten circunstancias extraordinarias. La determinación correspondiente deberá encontrarse fundada y motivada, sin presumir la utilización de una herramienta tecnológica específica.

Artículo 37. Para efectos del artículo anterior, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, solo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 38. Una vez recibida la información presentada por la persona aspirante mediante el régimen de excepción, la DEPPP integrará los registros y realizará las actuaciones de preparación que correspondan dentro del ámbito de competencia del IEPC Guerrero. Cuando sea necesaria la intervención del INE para la verificación registral, la información será remitida por los medios, formatos y plazos que determine dicho Instituto o que se establezcan en los instrumentos de coordinación aplicables.

Capítulo II De los plazos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 39. Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía mediante el régimen de excepción serán los mismos previstos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos para el cargo de elección correspondiente.

- I. Para aspirantes a candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, del 12 de noviembre de 2026 al 10 de enero de 2027.
- II. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa, del 12 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027.
- III. Para aspirantes a candidatura independiente al cargo de integrantes de Ayuntamiento, del 12 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027.

Asimismo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Capítulo III De la aplicación del régimen de excepción

Sección Primera De la solicitud

Artículo 40. La persona aspirante deberá solicitar la aplicación del régimen de excepción mediante escrito dirigido a la DEPPP, en el que manifieste los motivos por los que considera que se le debe aplicar el régimen de excepción, así como los municipios en donde solicita que se aplique; podrá referir el acuerdo del Consejo General del INE en donde se especifican los municipios de alta marginación en los que se aplica el régimen de excepción, el cual deberá entregar ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Artículo 41. El Consejo Distrital Electoral que reciba la solicitud mencionada, deberá notificarla de inmediato a la DEPPP, quien analizará la documentación presentada, a efecto de que la Secretaría Ejecutiva emita un oficio de respuesta a la persona aspirante, en el que determinará la procedencia o no de la solicitud.

Artículo 42. El oficio de respuesta deberá notificarse a la o el aspirante en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 43. La DEPPP informará a las y los integrantes de la CPPP, a través de la Presidencia de la misma, sobre la determinación adoptada en cada caso.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sección Segunda

Del formato de cédula física de respaldo para el régimen de excepción.

Artículo 44. Las personas aspirantes cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberán hacer uso de la cédula de respaldo, misma que deberá exhibirse en el formato identificado como anexo dos de los presentes Lineamientos y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la persona aspirante;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener los siguientes datos de todas y cada una de las personas que le respalden: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano;
- d) Contener la leyenda siguiente: *“Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la persona aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y/o miembro del Ayuntamiento], en el [señalar el Municipio, Distrito, entidad] para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.*
- e) Contener un número de folio único y consecutivo por página;
- f) Contener con marca de agua, en forma diagonal, con la leyenda “apoyo de la ciudadanía para [nombre de la o el aspirante]; y
- g) Contener el aviso de privacidad simplificado.

Artículo 45. Las personas aspirantes deberán acompañar a las cédulas físicas de respaldo, las respectivas copias fotostáticas legibles del anverso y reverso de las CPV (preferentemente ampliadas al 200%), mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las ciudadanas y los ciudadanos en las cédulas de respaldo (formatos físicos).

Artículo 46. Las personas aspirantes deberán presentar, además de las cédulas de respaldo y las copias de las credenciales para votar, una relación electrónica de la información contenida en dichas cédulas, conforme al formato que comunique el IEPC Guerrero para la integración del expediente. Cuando esa información deba ser remitida al INE para su verificación, deberá ajustarse a la estructura, características y especificaciones que determine dicho Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 47. Las personas aspirantes deberán presentar junto con las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante el Consejo Distrital Electoral en el que presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo de la ciudadanía, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Sección Tercera

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Artículo 48. Para el caso de régimen de excepción y para los efectos del porcentaje requerido por la LIPEEG, no se computarán como válidos, los apoyos de la ciudadanía que respalden a la persona aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa o huella dactilar (salvo en caso de que en la CPV se indique la leyenda “sin firma”);
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda o la marca de agua precisadas en los incisos d) y f) del artículo 44 de los presentes Lineamientos.
- d) No se acompañe la copia del anverso y reverso de la CPV vigente de la o el ciudadano o esta sea ilegible;
- e) La persona ciudadana no tenga su domicilio en el estado, distrito o municipio para el que se está postulando la persona aspirante;
- f) La persona ciudadana se encuentre dada de baja de la lista nominal;
- g) La persona ciudadana no sea localizada en la lista nominal;
- h) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo de la ciudadanía a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una; y
- i) En el caso que una misma persona haya presentado su apoyo en favor de más de una persona aspirante al mismo cargo, sólo se computará la de fecha más reciente.

De manera adicional a lo anterior, no se computarán como válidas las manifestaciones de apoyo en las que la firma autógrafa que obre en la cédula de respaldo no corresponda, a simple vista, con la firma que aparezca en la CPV de la persona que otorga su apoyo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La revisión de la firma se realizará mediante la comparación visual de los rasgos generales de ambas firmas, sin que implique la realización de un estudio grafoscópico, pericial o técnico especializado.

La revisión de los supuestos referidos en este artículo, con la coordinación del INE y la realizará la DEPPP con el apoyo del personal adscrito a la CPyPP.

Artículo 49. Para efectos de la revisión prevista en el artículo anterior, la DEPPP y la CPyPP podrán advertir, únicamente como inconsistencia preliminar, aquellos casos en los que de la comparación visual resulte manifiesta una posible falta de correspondencia entre la firma asentada en la cédula de respaldo y la que obre en la CPV. Esta revisión no constituye estudio grafoscópico, pericial ni técnico especializado y, por sí misma, no producirá la invalidez definitiva del apoyo. La persona aspirante deberá contar con la oportunidad de formular manifestaciones y aportar elementos durante la garantía de audiencia antes de que se determine lo conducente.

Artículo 50. Concluida la revisión de la documentación correspondiente al régimen de excepción, la DEPPP integrará la información que deba ser objeto de verificación registral y la remitirá al INE por conducto de las instancias, medios, formatos y plazos que éste determine o que se establezcan en los instrumentos de coordinación aplicables.

Artículo 51. Una vez que el IEPC Guerrero reciba del INE los resultados preliminares de la verificación registral correspondiente, los hará del conocimiento de la persona aspirante y procederá, en su caso, al desahogo de la garantía de audiencia prevista en estos Lineamientos.

Sección Cuarta

De la forma de subsanar registros no contabilizados

Artículo 52. Cuando los resultados que proporcione el INE identifiquen una inconsistencia registral susceptible de aclaración o subsanación, la persona aspirante podrá aportar, durante la garantía de audiencia o dentro del plazo que legalmente corresponda, los documentos, datos o elementos que resulten pertinentes conforme a la naturaleza de la inconsistencia y a las disposiciones aplicables.

Artículo 53. La DEPPP recibirá los elementos de aclaración presentados y realizará exclusivamente las actuaciones que correspondan al ámbito de competencia del IEPC

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero. Cuando la revisión, actualización, reclasificación o nueva búsqueda corresponda al Registro Federal de Electores o dependa de información administrada por el INE, los elementos serán remitidos o comunicados a dicha autoridad en los términos que ésta determine.

Artículo 54. Las categorías, nomenclaturas, estatus y mecanismos específicos utilizados para la verificación registral serán los que determine el INE. Su eventual modificación, actualización o sustitución no requerirá reformar estos Lineamientos, siempre que no implique alterar requisitos, derechos, obligaciones o plazos cuya determinación corresponda al IEPC Guerrero.

Artículo 55. El IEPC Guerrero analizará las manifestaciones y elementos presentados por las personas aspirantes durante la garantía de audiencia y determinará lo conducente dentro de su ámbito de competencia. Cuando el resultado de la revisión deba ser considerado por el INE para su procesamiento, verificación o actualización, se procederá conforme a las disposiciones e instrumentos de coordinación aplicables.

Artículo 56. Tratándose de personas aspirantes en municipios y distritos considerados como indígenas o afromexicanos, podrán apoyarse de personas intérpretes, para lo cual, en el momento de solicitar la garantía de audiencia deberán precisar si será necesario o no el apoyo de personas intérpretes que le apoyarán durante el desarrollo de la diligencia; asimismo, de ser necesario el apoyo de personas intérpretes, señalaran la lengua en que se realizará la misma.

Conforme a lo anterior, la diligencia deberá ser grabada para debida constancia legal.

TÍTULO QUINTO **De la garantía de audiencia** **Capítulo único.**

Artículo 57. El IEPC Guerrero hará efectivo el derecho de audiencia respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que, conforme a los resultados preliminares proporcionados por el INE o a la revisión del régimen de excepción, no hubiesen sido contabilizados como válidos y respecto de los cuales la persona aspirante formule inconformidad.

Artículo 58. Las personas aspirantes podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga respecto de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los registros que no hubiesen sido contabilizados como válidos, previa cita y en los términos previstos en estos Lineamientos. Tratándose de información proveniente de soluciones tecnológicas del INE, la revisión se realizará con el alcance y la información que dicho Instituto ponga a disposición conforme a sus disposiciones.

Artículo 59. La persona aspirante deberá solicitar por escrito al Consejo Distrital Electoral o a la DEPPP, según corresponda, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión. La DEPPP comunicará la fecha, hora, lugar y condiciones logísticas para el desarrollo de la diligencia, así como la información que se encuentre disponible para su consulta.

Artículo 60. La DEPPP coordinará la revisión de los registros y de la documentación disponible. Cuando la información o los registros provengan de sistemas o soluciones tecnológicas del INE, la consulta, visualización y tratamiento de dicha información se sujetarán a las reglas de acceso, seguridad y operación que determine el propio INE.

Artículo 61. Previamente a la diligencia, el IEPC Guerrero pondrá a disposición de la persona aspirante, por los medios jurídicamente procedentes, la información sobre los registros materia de revisión que haya recibido del INE o que obre en el expediente del régimen de excepción, con las limitaciones derivadas de la protección de datos personales y de las reglas técnicas aplicables.

Artículo 62. El día en que se desarrolle la diligencia, el personal designado explicará a la persona aspirante y a quienes le apoyen el procedimiento de revisión y dejará constancia de las actuaciones realizadas.

Artículo 63. La persona aspirante podrá designar a las personas que le auxilien durante la diligencia, dentro de las condiciones de orden, seguridad, capacidad y organización que determine la DEPPP para su adecuado desarrollo.

Artículo 64. En el caso de las cédulas de respaldo recabadas mediante el régimen de excepción, se pondrán a disposición de la persona aspirante, para efectos de la revisión, las cédulas y la documentación presentada que resulte pertinente.

Artículo 65. Respecto de los registros con inconsistencia, la persona aspirante podrá formular argumentos y presentar los elementos que considere pertinentes. El personal del IEPC Guerrero asentará las manifestaciones y realizará la valoración que corresponda dentro de su ámbito de competencia. Cuando alguna modificación,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

reclasificación o procesamiento dependa de la solución tecnológica del INE, el resultado de la diligencia se comunicará al propio Instituto conforme a las disposiciones e instrumentos de coordinación aplicables.

Artículo 66. De la diligencia se levantará un acta en la que se harán constar los registros revisados, las manifestaciones formuladas, la documentación presentada y, en su caso, las determinaciones adoptadas por el IEPC Guerrero dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 67. Concluida la garantía de audiencia, el IEPC Guerrero comunicará al INE, cuando así corresponda conforme a la normativa o a los instrumentos de coordinación, los resultados de las revisiones que requieran ser considerados en los procesos de verificación o actualización a cargo de dicho Instituto.

Artículo 68. Es responsabilidad de la persona aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal del IEPC Guerrero. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada por el personal del IEPC Guerrero, exclusivamente con la persona aspirante o su representante legal.

Artículo 69. Dentro del plazo que resulte aplicable, el IEPC Guerrero hará del conocimiento de la persona aspirante la información preliminar disponible sobre el número de apoyos recabados y los resultados de verificación que haya proporcionado el INE, conjuntamente con la información derivada del régimen de excepción. La persona aspirante podrá ejercer la garantía de audiencia respecto de los registros que no hubiesen sido revisados previamente.

Concluido el periodo de garantía de audiencia y considerados los resultados que correspondan, el Consejo General del IEPC Guerrero se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de apoyo requerido por la LIPEEG.

TÍTULO SEXTO

De la protección de los datos personales

Capítulo Único

De la confidencialidad de la información

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 70. Las personas servidoras públicas y áreas del IEPC Guerrero que tengan acceso a datos personales con motivo del procedimiento deberán observar la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y adoptar las medidas administrativas, físicas y técnicas que correspondan respecto de la información que se encuentre bajo su resguardo.

Artículo 71. El IEPC Guerrero será responsable del tratamiento de los datos personales que recabe o reciba y que se encuentren en su posesión con motivo del procedimiento de candidaturas independientes, en términos de la legislación aplicable y de sus avisos de privacidad.

Artículo 72. El IEPC Guerrero publicará los avisos de privacidad que correspondan respecto de los tratamientos de datos personales que realice directamente. El tratamiento de datos personales realizado mediante sistemas, plataformas o soluciones tecnológicas administradas por el INE se sujetará a los avisos de privacidad, normativa y determinaciones del propio Instituto.

Artículo 73. El IEPC Guerrero hará del conocimiento de las personas aspirantes las obligaciones que les correspondan en materia de protección de datos personales respecto de la información que recaben o traten directamente, incluyendo aquella obtenida por conducto de las personas auxiliares.

Artículo 74. Las personas aspirantes deberán contar con el aviso de privacidad que resulte aplicable al tratamiento de datos personales que realicen directamente y cumplir con las obligaciones previstas en la legislación correspondiente. Cuando utilicen soluciones tecnológicas del INE, deberán observar adicionalmente las reglas y avisos que dicho Instituto determine.

Artículo 75. El tratamiento, resguardo, transferencia, conservación y demás operaciones sobre datos personales que se realicen dentro de sistemas o soluciones tecnológicas administradas por el INE se regirán por la normativa y los avisos de privacidad del propio Instituto. Los presentes Lineamientos no atribuyen al IEPC Guerrero facultades para determinar las especificaciones técnicas o reglas internas de dichos tratamientos.

Artículo 76. El IEPC Guerrero podrá poner a disposición, mediante su página web institucional u otros medios institucionales, las referencias o vínculos oficiales que comunique el INE respecto de los avisos de privacidad y reglas aplicables a sus soluciones tecnológicas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 77. El IEPC Guerrero no comunicará ni divulgará los datos personales que se encuentren en su posesión, salvo en los supuestos permitidos por la legislación aplicable y observando las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 78. Las personas servidoras públicas, aspirantes y auxiliares que tengan acceso a información confidencial con motivo del procedimiento deberán utilizarla exclusivamente para los fines autorizados y observar las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que resulten aplicables.

Artículo 79. El incumplimiento de las obligaciones en materia de confidencialidad y protección de datos personales dará lugar a las responsabilidades y, en su caso, sanciones previstas en la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

Del registro, renunciaciones y sustituciones de candidaturas independientes

Capítulo Único

Artículo 80. La presentación, revisión y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas independientes, así como las renunciaciones, sustituciones, cancelaciones y demás incidencias posteriores a la determinación sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a la LIPEEG y a los Lineamientos para el registro de candidaturas que apruebe el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. La sustitución de candidaturas independientes deberá observar, además, las reglas específicas que resulten aplicables a esta modalidad de postulación y no podrá equipararse automáticamente al régimen de sustituciones de los partidos políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 y, en lo conducente, a las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Las cuestiones técnicas u operativas relacionadas con sistemas, plataformas o soluciones tecnológicas administradas por el INE se sujetarán exclusivamente a las disposiciones que emita dicho Instituto y a los instrumentos de coordinación que, en su caso, se formalicen. Hasta en tanto exista comunicación o determinación oficial aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, ninguna disposición de estos Lineamientos deberá interpretarse como definición anticipada de la herramienta, modalidad, funcionalidades o procedimiento técnico que será utilizado. Los casos no previstos que correspondan al ámbito de competencia del IEPC Guerrero serán resueltos por el Consejo General.